



OAJ
Órgano de
Administración
Judicial

CONVOCATORIA

PARA ACCEDER AL BONO ÚNICO EXTRAORDINARIO DE PRODUCTIVIDAD PARA LAS Y LOS JUECES Y SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PERIODO MAYO-AGOSTO DE 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 62 fracción XVIII, 177, 180 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit; 39 fracción XIV, 45 fracción I, 113 y 116 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante acuerdo **359/OAJ/E/LXIV/2026** de fecha veintiocho de agosto de 2026, aprobó el Acuerdo General que establece un Bono Único Extraordinario de Productividad para las y los Jueces y Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para el periodo mayo a agosto de 2026; bajo las siguientes:

BASES

Primera. Objeto y montos.

El Bono Único Extraordinario de Productividad tiene como objeto promover y fomentar en las y los Jueces y Secretarios de Acuerdos el incremento de la producción jurisdiccional, la capacitación continua, la evaluación del desempeño, la investigación jurídica, así como la asistencia y permanencia, podrán ser beneficiarios del Bono quienes aporten las evidencias de las actividades realizadas en cada uno de los factores de evaluación

El Bono para Juezas y Jueces de Primera Instancia corresponde a la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos, 00/100 M.N.)**; en el caso de Secretarias y Secretarios de Acuerdo equivale al importe de **\$8,000.00 (Ocho Mil pesos 00/100 M.N.)**.

Segunda. Vigencia del Bono.

El presente Bono es único y su evaluación y pago corresponde al período de mayo a agosto del Ejercicio Fiscal 2026, su pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Tercera. Comisión Evaluadora; Órgano Técnico y Órgano Ejecutor.

- Comisión Evaluadora:** Encargada de hacer la revisión y evaluación de la documentación presentada por las y los Jueces y Secretarios de Acuerdos aspirantes al Bono, así como dictaminar a las y los aspirantes que resultaron acreedores del mismo.
- Órgano Técnico:** Encargado del desarrollo del procedimiento, así como de la recepción de la documentación para la obtención del Bono.
- Órgano Ejecutor:** Encargado del trámite y pago del bono.

Cuarta. Aspirantes e Impedimentos.

Son aspirantes al bono las y los jueces, secretarias y secretarios de acuerdos en funciones jurisdiccionales sin importar las materia, sistema o adscripción, con independencia que ejerzan el cargo por nombramiento, habilitación o suplencia.

No podrán ser acreedores al bono las y los Jueces y secretarios de acuerdos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Que hayan sido sancionados por falta grave o no grave mediante resolución firme emitida por la extinta Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Disciplina Judicial o de algún ente fiscalizador del Estado o Federación, para lo cual se solicitará mediante oficio al Tribunal de Disciplina Judicial la lista de personas sancionadas;
2. Que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo, salvo en aquellos casos que por cuestiones de capacitación o de salud, el Órgano de Administración Judicial le haya autorizado al servidor público judicial solicitante;
3. Que hayan tenido durante el periodo de evaluación tres faltas injustificadas o más de nueve retardos; y
4. Que hayan dejado de pertenecer al Poder Judicial como trabajador activo.

Quinta. Factores de Evaluación.

Para ser acreedor al bono, la persona aspirante deberá acreditar **80 puntos o más**, de los cuales como **mínimo 50 puntos** deberán corresponder a la productividad jurisdiccional. Al tenor de lo siguiente:

- I. Productividad jurisdiccional. Hasta **80 puntos**.
- II. Capacitación continua. Hasta **30 puntos**.
- III. Asistencia y permanencia. Hasta **15 puntos**.
- IV. Producción Jurídica. Hasta **5 puntos**.

Para efectos de lo anterior, en las tablas que se anexan al Acuerdo General 359/OAJ/E/LXIV/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece un Bono Único Extraordinario de Productividad para las y los Jueces y Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para el periodo mayo a agosto de 2026, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se especifican los rubros a calificar en cada factor y su puntaje.

Sexta. Recepción de los documentos y evidencias.

La recepción de documentación y evidencias serán en días hábiles de las **8:00 horas del 18 de septiembre a las 23:59 horas del 22 de septiembre de 2026**.

Se considerarán inscritos las personas aspirantes que enviaron su documentación y evidencias completas en el periodo antes señalado, así como el formato de autoevaluación debidamente requisitado, mismos que deberán constar en archivos digitales en PDF en blanco y negro y serán enviados exclusivamente al email **escuelajudicial@cjnayarit.gob.mx**.

En caso de solicitudes incompletas no habrá requerimiento alguno.

Séptima. Procedimiento de Evaluación.

Una vez concluido el periodo para el envío de la documentación, la Comisión Evaluadora del **23 al 27 de septiembre de 2026**, llevará a cabo la revisión, análisis y evaluación de la documentación y evidencias presentadas por cada una de las personas aspirantes, pudiendo ratificar o modificar los puntajes contenidos en el formato de autoevaluación.

Posterior a ello, la misma Comisión dictaminará los aspirantes que obtuvieron el puntaje necesario para ser acreedores al bono, remitiendo el dictamen el 28 de septiembre de 2026 y

resultados correspondientes al Pleno del Órgano de Administración Judicial para su aprobación y publicación.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial una vez aprobado el dictamen y resultados, ordenará la publicación del listado de los aspirantes que resulten beneficiados con el bono único extraordinario de productividad, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit: www.tsjnay.gob.mx

La Comisión Evaluadora previa solicitud por escrito entregará al participante, documento en el que se indiquen los resultados obtenidos.

Octava. Fecha de entrega del Bono.

Será entregado por única ocasión y en un solo pago, en la **segunda quincena del mes de septiembre del Ejercicio Fiscal 2026**. A los montos señalados en la base primera se le aplicarán las retenciones de los impuestos correspondientes.

Novena. Causales de Suspensión o Cancelación.

Son causas de suspensión:

1. Solicitar por escrito la suspensión del Bono.
2. Pasar a desempeñar un cargo de los no contemplados para recibir el beneficio del Bono.

Son causas de cancelación:

1. Renuncia del beneficiario.
2. Contar con licencia sin goce de sueldo dentro del periodo evaluado, salvo aquellos casos que por cuestiones de capacitación o de salud, el Órgano de Administración Judicial le haya autorizado al servidor público judicial solicitante.
3. Suspensión temporal o definitiva de la servidora o servidor público judicial ordenada por el Tribunal de Disciplina Judicial en cumplimiento a una sanción administrativa o por la imposición de la medida cautelar de suspensión provisional.
4. Comprobarse falsedad de alguno de los documentos, datos o declaraciones que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del Bono; en cuyo caso, la servidora o servidor público judicial deberá reintegrar el monto que hubiera recibido y se dará vista al Tribunal de Disciplina Judicial. No se considerará para tal efecto la omisión o error cometido por la autoridad que expida la documentación o evidencias.
5. Separación definitiva del cargo, derivada de renuncia, jubilación, pensión o destitución del cargo.

Décima. Impugnación de resultados.

El recurso de reconsideración es el único medio de impugnación procedente para inconformarse de los resultados emitidos por la Comisión Evaluadora.

El recurso deberá hacerse valer por escrito en un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la publicación de los resultados en la página oficial del Poder Judicial: www.tsjnay.gob.mx.

El escrito donde se promueva el recurso de reconsideración será dirigido y presentado ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Evaluadora, el cual se encontrará ubicada en las instalaciones que ocupa la Escuela Estatal de Formación Judicial, sito en calle Zacatecas 109 sur, zona centro, de esta ciudad de Tepic, Nayarit, la persona recurrente acompañará las pruebas que estime pertinentes para resolver la impugnación, asimismo deberá señalar correo electrónico a efecto de recibir las notificaciones que se deriven de dicho recurso.

La Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, remitirá dentro del día hábil siguiente a su presentación, al Pleno del Órgano de Administración Judicial, el escrito de reconsideración, las pruebas acompañadas por el recurrente, así como el dictamen de resultados y las evidencias que presentó el servidor público judicial al momento de solicitud del bono, quien designará a una de sus integrantes para su substanciación, misma que se auxiliará para tal efecto de la Secretaría Ejecutiva de dicho Órgano.

Recibida la documentación por parte de la instructora, se integrará el expediente correspondiente y se citará a audiencia a la persona recurrente, misma que se programará dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación del recurso.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial resolverá el recurso en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia.

La resolución emitida como resultado de las impugnaciones presentadas tendrán carácter de irrecurribles, y deberán resolverse por mayoría votos de las integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Décima Primera. Interpretación del Acuerdo General y situaciones no previstas.

En caso de interpretación con motivo del Acuerdo General, esta será resuelta por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Asimismo, las situaciones no previstas en la presente convocatoria se resolverán por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Las evidencias, documentación y autoevaluación presentadas por los aspirantes se registrarán en términos de lo dispuesto por la ley en materia de transparencia y protección de datos personales en vigor.

Artículo Transitorios.

- Primero.** Publíquese la presente convocatoria en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit: www.tsjnay.gob.mx
- Segundo.** Notifíquese la presente convocatoria a los correos oficiales de las áreas jurisdiccionales que cuentan con servidores públicos a los que va dirigida la presente convocatoria.

Así lo aprobó el Pleno del Órgano de Administración Judicial en su Sexagésima Cuarta Sesión Privada Extraordinaria del veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

Atentamente.